



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00009-00. SUCESIÓN cte. FABIO ANDRES QUIROZ CASTRILÓN

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, enero 18 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00009-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, teniendo en cuenta que no se indica en cada bien el avalúo del mismo conforme el canon señalado.

2.- Debe allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-454441, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con una vigencia no mayor a 30 días.

3.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”,* ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00009-00. SUCESIÓN cte. FABIO ANDRES QUIROZ CASTRILÓN

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Fabio Andrés Quiroz Castrillón**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Juan Felipe Zuluaga Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.948 y tarjeta profesional No. 349.802 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la interesada, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **005** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **19 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e893930646af5ab843b2c43b44e8ab34bcc75632e5f7d2a7077602c79b13230**

Documento generado en 17/01/2022 04:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>